



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE PRECAUTORIO DE LA PESQUERÍA DE AGUJA BLANCA (*Tetrapturus albidus*) EN AGUAS DEL OCEANO ATLÁNTICO (STOCK WHM/ATLANT)

La Orden APA 315/2020, de 1 de abril, *por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas*, regula, en su artículo 10, los cierres de pesquerías que se aprueben en aplicación del art. 35 del Reglamento (CE) 1224/2009.

En aplicación de lo anterior, procede al cierre precautorio de la pesca de aguja blanca en aguas del Océano Atlántico (stock WHM/ATLANT) conforme a lo siguiente.

Resuelvo:

- 1) Para los buques de pabellón español, queda prohibida la pesquería dirigida a aguja blanca en aguas del Océano Atlántico a partir de las 00:00 horas (hora peninsular) del día **1 de enero de 2021**.
- 2) En relación a las capturas accesorias de esta especie, en aplicación de lo establecido en el apartado "*Requisito de liberación de ejemplares vivos y tolerancias de retención*" de la Recomendación 19-05 de ICCAT:
 - en la medida de lo posible, los buques tomarán las medidas adecuadas para garantizar que todos los ejemplares de aguja blanca que estén vivos en el momento de izarlos a bordo se liberen de tal modo que se incremente al máximo sus posibilidades de supervivencia.
 - No podrán comercializarse los desembarques de ejemplares de aguja blanca que estén muertos al acercarlos al costado del buque

Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la ley 3/2001, de 26 de marzo

Madrid, a 29 de diciembre de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA.

Juan Ignacio Gandarias Serrano

